EJECUTIVO
PROCESO: 08001405300320220076000
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID TORRES TRUJILLO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JUAN DAVID TORRES TRUJILLO, en la cual el 13 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de enero de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO: 08001405300320220076000
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID TORRES TRUJILLO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el doctor *Wilson Mazenett Villanueva*, apoderado judicial de judicial de la parte demandante., ha indicado que retira el proceso en referencia en contra de JUAN DAVID TORRES TRUJILLO, razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en los artículos 92 del C. G. del P., que al respecto señalan:

> *"Artículo 92. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*
>
> *El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.*

Así las cosas, al evidenciar se cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JUAN DAVID TORRES TRUJILLO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medias cautelares decretadas en el curso del proceso. Por secretaría líbrense el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

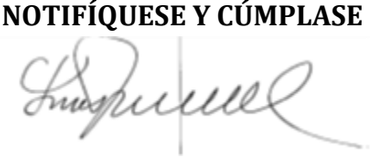

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA